

En la sesión extraordinaria efectuada el veintidós de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el siguiente:

Acuerdo recaído al reintegro de remanente de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve del partido político Morena, determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el dictamen consolidado INE/CG643/2020.

ANTECEDENTES:

Aprobación de Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público

I. En la sesión extraordinaria del once de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG459/2018 por el que se emiten *Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*¹.

Cumplimiento de sentencia y respuesta a consulta

II. En la sesión extraordinaria del once de mayo de dos mil veintidós, se dio cuenta al Consejo General de este Instituto con la circular número INE/UTVOPL/064/2022 del nueve de mayo de dos mil veintidós, suscrita por el director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual remitió el acuerdo INE/CG345/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-112/2022 y SUP-RAP-113/2022 acumulados, así como por el que se da respuesta a la consulta formulada por la consejera presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

¹ En adelante *Lineamientos para reintegrar el remanente*.

Escrito de Morena

III. El veintiuno de julio de dos mil veintidós se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio CEN/SF/233/2022 signado por Javier Francisco Cabiedes Uranga, quien se ostenta como delegado en funciones de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, mediante el cual solicitó que no se realice ninguna retención por concepto de multas y remanentes respecto de las ministraciones que tiene derecho a recibir Morena en el estado de Guanajuato, ya que es necesario que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se pronuncie sobre dos aspectos:

“Que exista una determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, referente al cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-101/2022 y su acumulado.

Que se apruebe tanto el Dictamen como la Resolución respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro en las entidades federativas, correspondientes al informe anual 2021, por lo tanto, aun no se cuenta con información definitiva del cálculo de los remanentes de financiamiento público del ejercicio 2018 y 2019.”

Respuesta al escrito de Morena

IV. El veintidós de julio de dos mil veintidós mediante oficio SE/661/2022, la secretaria ejecutiva de este Instituto dio respuesta al escrito signado por Javier Francisco Cabiedes Uranga, quien se ostenta como delegado en funciones de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, mediante el cual comunicó que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato no ha retenido recurso de las ministraciones locales de Morena por concepto del remanente de dos mil diecinueve, puesto que el Instituto Nacional Electoral no se ha pronunciado al respecto. Asimismo, manifestó que, de agosto a diciembre de dos mil veintidós y parte de dos mil veintitrés, se aplicarán deducciones al financiamiento a que tiene derecho Morena correspondiente a la resolución INE/CG1349/2021.

Consulta al INE sobre posibilidad de ejecutar el cobro de remanentes

V. Mediante oficio P/215/2022 del once de octubre de dos mil veintidós, la presidenta del Consejo General de este Instituto consultó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral si era procedente llevar a cabo la ejecución del cobro de los remanentes de financiamiento público de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte, determinados en los dictámenes consolidados INE/CG343/2020 e INE/CG106/2022, respectivamente, correspondientes al partido político Morena.

En respuesta, el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, el oficio INE/UTF/DRN/18570/2022, signado por la titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informó que a efectos de constatar la firmeza y en consecuencia exigibilidad del saldo de remanente del financiamiento público ordinario del partido político Morena en el estado de Guanajuato correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, debe formularse requerimiento de información a la Dirección Jurídica de ese Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, comunicó que, respecto al remanente determinado para el ejercicio dos mil veinte, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato no podrá ejecutar el remanente determinado en el dictamen INE/CG106/2022 y en la resolución INE/CG113/2022, hasta en tanto no se emita el acatamiento correspondiente a la sentencia SUP-RAP-101/2022 y acumulados, y haya adquirido firmeza, circunstancia que su momento podrá confirmarse con la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.

Consulta al INE sobre firmeza de dictamen y saldo de remanente

VI. Mediante oficio SE/0983/2022 del siete de noviembre de dos mil veintidós, la secretaria ejecutiva de este Instituto consultó a la Dirección Jurídica y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral si se encontraba firme el dictamen consolidado INE/CG643/2020, específicamente en lo relativo a la conclusión 7-C33-GT, concerniente al remanente del financiamiento público ordinario del partido político Morena en el estado de Guanajuato correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, así como si era correcto el saldo de \$12,072,274.11 (doce millones setenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos 11/100 m.n.).

En respuesta, el once de noviembre de dos mil veintidós, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, el oficio INE/DJ/14244/2022, signado por la directora de instrucción recursal de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informó que el doce de febrero de dos mil veintiuno la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó el dictamen INE/CG643/2020 y la resolución INE/CG650/2020, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales, en el caso Morena, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, en el estado de Guanajuato, asimismo precisó que la conclusión consultada no fue objeto de pronunciamiento o parte del órgano jurisdiccional.

Finalmente, manifestó que de acuerdo con la información proporcionada por la Unidad Técnica de Fiscalización se advierte que es correcto el monto de \$12,072,274.11 (doce millones setenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos 11/100 m.n.).

CONSIDERANDO:

Personalidad jurídica del Instituto y principios que rigen su actuación

1. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*², establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato* y la ley electoral local. De igual manera, señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en materia electoral, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos antes citados y la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

Órgano de dirección del IEEG

2. El artículo 81 de la ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Integración del Consejo General

3. El artículo 82, párrafo primero, de la ley electoral local, indica que el Consejo General se integra por «un consejero presidente y seis consejeros electorales» con derecho a voz y voto —siendo actualmente una consejera presidenta, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales—; la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

² En lo subsecuente ley electoral local.

Regulación legal del financiamiento ordinario

4. El artículo 47, fracción I, inciso a), de la ley electoral local, dispone que el financiamiento que corresponde a los partidos políticos nacionales y locales por actividades ordinarias será determinado anualmente por el Consejo General de este Instituto.

El inciso c) de la fracción en comento, establece que las cantidades que se determinen serán entregadas mensualmente conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Forma y ejecución de remanentes

5. El artículo 7 de los *Lineamientos para reintegrar el remanente* establece que una vez que el dictamen y la resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los partidos políticos será notificado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a los organismos públicos locales, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral.

Los organismos públicos locales a su vez girarán un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los partidos políticos para informar lo siguiente:

1. Monto a reintegrar de financiamiento público.
2. Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.

Asimismo, el artículo 8, párrafo primero, de los *Lineamientos para reintegrar el remanente*, señala que los partidos políticos deberán depositar o transferir el monto a reintegrar conforme a lo dispuesto en el artículo 7, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del oficio respectivo.

Por otra parte, el artículo 9 de los *Lineamientos para reintegrar el remanente* indica que, una vez efectuado el reintegro, el partido político deberá hacer llegar al organismo público local correspondiente, la copia de la ficha de depósito o del recibo de transferencia bancaria que ampare el reintegro realizado.

Finalmente, el artículo 10 de los *Lineamientos para reintegrar el remanente*, indica que, si los remanentes no son reintegrados por los partidos políticos en el plazo establecido en el artículo 8, párrafo primero, los organismos públicos locales retendrán la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente.

De igual manera, en el acuerdo INE/CG345/2022 referido en el antecedente **II**, se concluyó entre otras cuestiones lo siguiente:

“Para el caso de ejecución coercitiva de remanentes de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y específicas, la autoridad electoral competente deberá ejecutar la retención asegurando el cobro preferente del remanente del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes sobre el financiamiento público de actividades específicas.

En caso de que el monto de ministración mensual subsecuente resulte suficiente a efectos de cubrir ambos conceptos, se efectuarán retenciones simultaneas.

En caso de que el partido político cuente con sanciones pendientes de pago con ejecución en curso, su cobro se suspenderá, otorgando preferencia a la ejecución de remanentes de financiamiento público.

En los casos en los que el INE o el OPLE, según corresponda, deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de entrega de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias permanentes y específicas, dentro de los plazos previstos, deberán actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, aplicando la fórmula prevista en el acuerdo INE/CG61/2017.

Que tratándose del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, los Organismos Públicos Locales Electorales, de conformidad con el Artículo 10 de los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario, en caso de que el partido político no realice la devolución de remanentes, deberá retener la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente y al no especificar o limitar cierto porcentaje de la ministración que le será retenida, se entenderá que será en su totalidad.”

Por lo tanto, esta autoridad deberá dar cumplimiento al dictamen consolidado INE/CG643/2020 en los términos dictados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relacionado con el remanente de \$12,072,274.11 (doce millones setenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos 11/100 m.n.) del financiamiento público ordinario del partido político Morena en el estado de Guanajuato correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, el cual fue corroborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, como se relata en el antecedente **VI** del presente acuerdo, y de conformidad a lo establecido en los *Lineamientos para reintegrar el remanente* y en el acuerdo INE/CG345/2022.

**Formulación de oficio a la secretaria de finanzas
del Comité Ejecutivo Estatal de Morena e informe**

6. A fin de atender lo ordenado en el dictamen consolidado INE/CG643/2020 y de conformidad con el artículo 7, párrafo segundo, de los *Lineamientos para reintegrar el remanente*, este Consejo General estima pertinente instruir a la secretaria ejecutiva de este Instituto para que gire el oficio correspondiente a la secretaria de finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el estado de Guanajuato, al que se le adjuntará copia certificada del presente acuerdo, y mediante el cual se le comunique que el monto a reintegrar de remanente de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes por el partido político Morena, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve es de \$12,072,274.11 (doce millones setenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos 11/100 m.n.).

Asimismo, en el oficio se deberá señalar beneficiario, número de cuenta o referencia e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.

De igual manera, en el oficio se tendrá que indicar que con fundamento en los artículos 8, párrafo primero, 9 y 10 de los *Lineamientos para reintegrar el remanente* y en el acuerdo INE/CG345/2022, se tiene un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción del oficio, para llevar a cabo el depósito o transferencia del monto de remanente y que, una vez realizado el reintegro, deberá remitir copia de la ficha de depósito o del recibo de transferencia bancaria que ampare el reintegro, y en el supuesto de que no se efectúe el reintegro en el plazo antes mencionado, este Instituto retendrá la ministración mensual de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes inmediata siguiente hasta cubrir el monto total del remanente.

Finalmente, en virtud de lo antes relatado, se considera oportuno que la secretaria ejecutiva informe a este Consejo General sobre el resultado concerniente al reintegro del remanente, para que, en su caso, de conformidad con el artículo 10 de los *Lineamientos para reintegrar el remanente* y en el acuerdo INE/CG345/2022, este órgano superior de dirección mediante acuerdo calendarice la retención de las ministraciones mensuales de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes a que tiene derecho el partido político Morena, hasta completar el reintegro total de remanente por la cantidad de \$12,072,274.11 (doce millones setenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos 11/100 m.n.).

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, incisos a) y c); 77, párrafos primero y segundo, 81 y 82, párrafo primero, de la ley electoral local; y 7, 8, párrafo primero, 9 y 10 de los *Lineamientos para reintegrar el remanente*; se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En términos del considerando **6** de este acuerdo, se instruye a la secretaria ejecutiva para que realice las acciones referidas en el mismo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la secretaria ejecutiva de este Instituto, para los efectos señalados en el considerando **6** de este acuerdo.

TERCERO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del *Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales*, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a alguna o alguno de los representantes del partido político Morena ante el Consejo General, en caso de que no acudan a la sesión en la cual se apruebe este acuerdo.

QUINTO. Publíquese este acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 93 fracción IV y 98 fracción VII de la ley electoral local, firman este acuerdo la presidenta del Consejo General y la secretaria ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.